DNCP/DJ N° 1600/19

Caso N° 34

Asunción, 11 de febrero de 2019

Señores
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección: Constitución y Luís Alberto de Herrera – Caja Central – 1° Piso
Teléfono: 595-021-219-7250 Interno 2
Dirección de correo electrónico: *luciroja@ips.gov.py*.
P r e s e n t e:

REF.: ACUMULADO. Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de Licitación Pública Nacional SBE N° 73/18 para la "Adquisición de medicamentos varios para el IPS" convocado por el Instituto de Previsión Social (ID N° 347619).----------

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"El INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL llevó a cabo el procedimiento de contratación con ID N° 347.619, SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 73/2018 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS". Entre los varios medicamentos adquiridos, se encontraba el CALCIO CARBONATO CON VITAMINA B3 producto que se requiere para el tratamiento y prevención de la osteoporosis senil, como consecuencia de inmovilización o la inducida por corticosteroides. Como se aprecia el medicamento está indicado para un tratamiento muy sensible que debe suplir eficazmente la carencia de calcio y vitaminas. En el art. 72 de la Constitución Nacional, garantiza que el Estado velará por el control de calidad de productos farmacéuticos. El art. 5° de la Ley 1119/97 "De Productos para la Salud" define Calidad como:* aptitud del medicamento para el uso al cual se destina, la cual es determinada por su eficacia, medida en relación a su seguridad de acuerdo a la declaración rotulada o aquella promovida por el fabricante y su conformidad a las especificaciones de identidad, concentración, pureza y otras características y propiedades químicas, físicas, biológicas o del proceso. *En el caso del producto mencionado, tomamos conocimiento de que el*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Eugenia Duarte
Directora Jurídica - DNCP

Consejo de Administración, apartándose de observaciones realizadas por el comité Evaluador, resolvió la adquisición de un producto de denominación desconocida en el mercado no verificado referencia alguna, por lo cual, su eficacia, seguridad y aptitud no pueden ser comprobadas. A tal efecto, nos hemos constituido ante las cadenas farmacéuticas más prestigiosas del país, las cuales nos han informado la no comercialización y/o consecuente rotación del producto hoy adjudicado, solicitando como parte de esta investigación se requiera los informes pertiente. El derecho a la Salud debe ser protegido y promovido por el Estado, como uno de los derechos fundamentales de las personas. Así mismo, los organismos y entidades del Estado deben planificar y programar en este sentido, sus adquisiciones, garantizando eficiencia, oportunidad, calidad y costo. Lo resuelto por el Consejo de Administración del IPS, generó un sobrecosto de aproximadamente UN MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 1.000.000.000), frente a la posibilidad de adquirir el mismo medicamento con comprobada aptitud, eficacia y experiencia de uso, tanto en el mercado privado como en el público. Como se observa, el hecho debe ser objeto de una atenta investigación, en razón a que en este proceso existen indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Contrataciones, que de continuarse podría producir daños y perjuicios a la Convocante, y afectar directamente al tratamiento de las aseguradas y asegurados del IPS quienes requieren un tratamiento con calidad y seguridad comprobadas". (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Se adjunta copia de la denuncia con 03 (TRES) fojas.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abg. **DJALMA VERA**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
Directora Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS